AUTO DIRECTORAL N° 000188-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4285408 - 8] Chiclayo 30 julio 2024

Expediente Nº 4285408-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro Nº 515438321-0 de fecha 04 de julio de 2024, presentado por Manuel Ernesto Sánchez Zelada, comunicando elección de nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Nueva Arica al Progreso y Anexos; período 2024 - 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral Nº 000250-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC se inscribió al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Nueva Arica al Progreso y Anexos, con junta directiva vigente del 31.07.2022 al 30.07.2024, bajo la conducción del Secretario General Manuel Ernesto Sánchez Zelada;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe Nº 000012-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG (515438321-1), señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 52 personas, informando que no se encuentran agremiados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. e)** Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, el artículo 10º del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil Nº 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copias de certificados de antecedentes penales de los miembros de la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria que comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; verificando la autenticidad de los antecedentes penales en la Página Web de Poder Judicial;

Que, con el escrito señalado en el visto se presenta: ----- 1) Copia del acta de asamblea general ordinaria de fecha 19 de junio de 2024, sobre elección de comité electoral. ----- 2) Copia del acta de asamblea general extraordinaria sobre aprobación del reglamento del comité electoral y aprobación del cronograma electoral. ----- 3) Copia del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 02 de julio de 2024 sobre informe del comité electoral del proceso eleccionario para el período 2024 - 2026 y juramentación de la lista ganadora del nuevo comité directivo. ------ 4) Nómina de afiliados. ----- 4) Copia de certificado de antecedentes penales;

Que, asimismo, **SE LES RECUERDA** que el Decreto Legislativo N° 1186, señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Créa los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a. el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y en el numeral 8.2. indica que el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el Decreto Supremo Nº 005-2013-TR, Resolución MInisterial Nº 161-2013-TR y

AUTO DIRECTORAL N° 000188-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4285408 - 8]

Resolución MInisterial Nº 010-2014-TR;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a registrar la junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Nueva Arica al Progreso y Anexos;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional Nº 016-2011-GR.LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional Nº 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR y Decreto Supremo Nº 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la junta directiva con vigencia del 31.07.2024 al 30.07.2026 del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Nueva Arica al Progreso y Anexos,conformada por:

MANUEL ERNESTO SANCHEZ ZELADA -Secretario General-;

LUIS FERNANDO HERNANDEZ PALOMINO -Secretario de Organización-;

ANTHONY CRUZADO CAMPOS -Secretario de Defensa Laboral-;

ELIZABETH GISELLA PEREZ HERNANDEZ -Secretaria de Economía y Finanzas-;

DANNER ALEXIS QUILICHE CABRERA -Secretario de Bienestar Social-;

SERGIO FIGUEROA MENDOZA -Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo-;

KATHERINE LISETTE ZULOETA ESQUIVES -Secretaria de Actas y Archivos-;

HERMENEGILDO PALOMINO CRUZADO -Secretario de Educacion y Cultura-;

FRANCISCO MUÑOZ CORREA -Secretario de Control y Disciplina-;

SEGUNDO RICARDO ACUÑA QUISPITONGO -Secretario de Infraestructura-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional Nº 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad **sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.**

CUARTO.- Que, es habilitante para el desempeño de la actividad de contracción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), que los trabajadores se encuentren registrados en Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

QUINTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo COMUNICARLO para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

AUTO DIRECTORAL N° 000188-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4285408 - 8]

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 30/07/2024 - 09:23:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA 05/09/2024 10:33:18